



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00302 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Con observancia en lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P., indíquese en el acápite de notificaciones la dirección tanto física como electrónica en donde recibe notificaciones el garante y/o deudor Camilo Páez Novoa.

2.- Se echa de menos el certificado de tradición del vehículo de placa RZT 847 expedido por la Oficina de Tránsito y transporte y en donde conste el estado real del vehículo objeto de aprehensión.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.16 ELECTRONICO Hoy 24 DE JULIO DE
2020 a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria